



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO BICENTENARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ASAMBLEA GENERAL  
RECIBIDO  
12 AGO. 2020  
RECIBE Luzmila Paz  
FIRMA [Signature] HORA 10:52  
PRESENTA Dra. Mónica Becerra Moreno HOJAS 4

**DIPUTADA MÓNICA BECERRA MORENO**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 16 Fracción II, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración del Pleno Legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Aguascalientes, en su artículo 4º señalan que *“en todos las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*

Aunado a lo anterior, existe el antecedente que la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 1990, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que sirvió de referente para reconocer, representar, proteger y promover los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida.

Los estados que forman parte de la Convención antes citada, reconocen el derecho de las niñas y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Por otro lado, el numeral 4 de los diez derechos que reconoció la Declaración Universal de los Derechos Humanos para niñas, niños y adolescentes a la letra dice: *“derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos”*.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO PRODUCTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GENERO

Por todo lo anterior, se establece que el principio del interés superior de la niñez, mandata a todas las autoridades del Estado mexicano en cualquier ámbito de su competencia a instituirlo como prioridad en las políticas públicas para la infancia. En ese sentido, dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, la Ley General de Salud y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, se contempla que se llevarán a cabo acciones para asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a todas las niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria.

Siguiendo la perspectiva anterior, y analizando el marco jurídico que ya contempla nuestra legislación nacional y estatal, vale la pena reflexionar sobre la prevención y la actuación inmediata de las autoridades mexicanas en materia de prevención en la salud mental sobre las conductas o indicios en las niñas, niños y adolescentes que puedan presentar la existencia de trastornos mentales.

México en los últimos años ha vivido un fenómeno sin precedentes, puesto que se han presentado casos de jóvenes en diferentes estados del país que han atentado de manera violenta contra sus compañeros de clase y maestros de sus instituciones, siendo en algunos de ellos, letales para sus víctimas, coincidiendo la mayoría de los expertos en la materia que existían rastros de trastornos mentales en los jóvenes involucrados.

La Organización Mundial de la Salud refiere que *“la salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores de índole social, ambiental, biológico y psicológico”*. De igual forma, la Ley General de Salud establece que la prevención y atención de los trastornos mentales del comportamiento es de carácter prioritario, y la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes si bien ya contempla la prevención y atención de este tipo de padecimientos no especifica la inmediatez.

Con respecto a un tema alarmante en el mundo, como lo es el suicidio, la misma Organización Mundial de la Salud menciona que un millón de personas en todo el mundo se quitan la vida anualmente; casi 3 mil al día y que los jóvenes de entre 15 y 24 años son el sector más vulnerable.

En México, los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2017, refleja que los jóvenes de 20 a 24 años ocupan la tasa más





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENENARIO DICTADURO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

y siendo Aguascalientes la segunda entidad con mayores casos de suicidio en el país.<sup>1</sup>

Dicha estadística refiere que las principales causas que dan origen a la muerte por suicidio en esta población son el acoso escolar, la depresión, la desarticulación familiar, la deserción escolar, drogadicción, entre otras. Esto sin contar, a la actual pandemia del Covid-19 en el mundo, cuyas consecuencias aún inestimables podría ser que repercutan directamente en la salud mental.

Es por ello, que se debe de lograr una mejor calidad de vida de nuestras niñas, niños y adolescentes, debido a que las circunstancias externas y la creciente violencia que azota al país ha afectado a este grupo poblacional, es así que, observando el principio de interés superior de la niñez y su derecho de prioridad para las autoridades y políticas públicas mexicanas es menester actuar en consecuencia para lograr la inmediatez de la atención en estos casos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## P R O Y E C T O D E D E C R E T O

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con las de la Federación, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de:

I. a la XV. (...)

<sup>1</sup> Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2017. Base de datos. CONAPO. Proyecciones de la población de México 2010 a 2050



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO BICENTENARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; **en caso de que se detecten alteraciones de conducta o indicios que indiquen la existencia de trastornos mentales y del comportamiento se prestará atención inmediata de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.**

### ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGS. A 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

ATENTAMENTE

DIPUTADA MÓNICA BECERRA MORENO